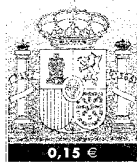


As
33204

04/2009

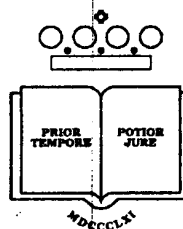


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9L2123051

70604



Registro Mercantil de Madrid

Lesi timor

octaginta y seis

Certificación

Paseo de la Castellana, 44
28046 MADRID

EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID

CERTIFICO: Que a petición expresa de DOÑA CARMEN ZAMORANO MARTIN, solicitando certificación literal de la Sociedad denominada "**OCTOGINTA SL**", he examinado los libros del Archivo de este Registro de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que lo que sigue es fotocopia fiel y exacta de todas las inscripciones practicadas en este Registro Mercantil, referentes a la sociedad denominada "**OCTOGINTA SL**", obrantes al folio 21 y siguientes, del tomo 25343 de la Sección 8ª, hoja M-456378:



9L2123052

04/2009

REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

4942353

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	REC.	LIBRO	HOJA
25343	8	0	M-456378
NOTAS MARGINALES			
1			
09 CONSTITUCION			
10 MODIFICACION DE MEMBRO DE ORGANO AD			
11			
12 Remitidos al R.M.C. los datos			
13 reglamentarios dentro del plazo			
14 previsto en el artículo 364 RM			
AMPLIADO EL OBJETO SOCIAL DE LA			
SA, MADRID A 5 DE MAYO DE 2008			
DECLARACION DE UNIPERSONALIDAD			
POR LA INSCRIPCION 44, MADRID A 12 DE			
NOVIEMBRE DE 2008			
AUMENTADO EL CAPITAL SOCIAL POR			
LA 58 DE ESTADIA, MADRID 19 DE ENERO			
DE 2009.			
AUMENTADO EL CAPITAL SOCIAL Y			
DECLARADA LA PERDIDA DEL CARACTER			
UNIPERSONAL DE LA SOCIEDAD DE ESTA			
HOJA, SEGUN CONSTA EN LA INSCRIPCION			
64, FOLIO 27, TOMO 25343, MADRID, 2 DE			
MARZO DE 2009.			
HA CESADO DON JOAQUIN DEL RIO			
REYES, COMO ADMINISTRADOR UNICO POR LA			
7ª, MADRID, A 28 DE OCTUBRE DE 2009.			
TITULO I. DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y			
DOMICILIO.			
ARTICULO 1.- La Sociedad se denomina			
"OCTOGINTA S.L."			
ARTICULO 2.- La Sociedad tiene por objeto.			
- La realización de trabajos de promoción,			
planificación, control y ejecución de obras y			
proyectos, tanto públicos como privados.			
- Construcción, gestión y explotación de			
cementerios tanto públicos como privados.			
- Instalación y mantenimiento de redes			
eléctricas y sus instalaciones.			
- La adquisición, venta, y/o explotación,			
incluso en régimen de alquiler o arrendamiento, de			
toda clase de inmuebles que constituyan fincas,			
tanto rústicas como urbanas, edificadas o como			
solar y promoción y desarrollo de todo tipo de			
inversiones y negocios inmobiliarios por cuenta			
propia o de terceros.			
- Distribución, comercialización,			
representación, venta al por mayor y al menor,			
importación y exportación y explotación en			
régimen, incluso de franquicia de productos de			
cosmética natural, de herbolario y composiciones			
de medicina natural.			
- distribución, comercialización,			
representación, venta al por mayor y al menor,			
importación y exportación de calzado, bolsos,			
marroquinería y complementos.			
- Explotación de bares, restaurantes,			
cafeterías y establecimientos de hostelería en			
SUDRIEL.			
- distribución, comercialización,			
representación, venta al por mayor y al menor,			
importación y exportación de prendas de vestir y			
complementos.			
- Diseño, promoción, constitución, explotación			
y mantenimiento de edificios administrativos,			
educativos, navas industriales, instalaciones			
deportivas y oficinas.			
- Servicios auxiliares para trabajos			
administrativos de archivo y similares. Trabajos			
administrativos de distribución y archivo de			
publicaciones y otros documentos, realización de			
fotocopias, copias de planos y otros.			
- Trabajos de campo de toma de datos para			
estudios e marcado, estados de opinión o cualquier			
tipo de encuesta e inventario.			
- Intervención en Prevención de Riesgos			
Laborales.			
- Coordinación en Seguridad y Salud en fase de			
Proyectos y Ejecución de Obra.			
- Redacción de Estudios de Seguridad y Salud			
Laboral.			
- Informes y Consultoría en Prevención de			
Riesgos Laborales.			
- Investigación y Asesoramiento técnico en			
materia de Prevención.			
- Formación en materia de Seguridad y Salud.			
Quedan excluidas todas aquellas actividades			
para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos			
especiales que no queden cumplidos por esta			
Sociedad.			
Si las disposiciones legales exigiesen para el			
ejercicio de alguna de las actividades			
comprendidas en el objeto social algún título			
profesional, dicha actividad deberá realizarse por			
medio de persona que ostente la requerida			
titulación.			
ARTICULO 3.- Las actividades enumeradas en el			
artículo anterior podrán ser realizadas por la			
sociedad, ya directamente, ya indirectamente,			
incluso mediante su participación en otras			



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9L2123053

04/2009

REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

4942354

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

	sociedades de objeto idéntico o análogo. ARTICULO 4.- El domicilio de la sociedad se establece en MADRID, CALLE MUÑEZ MORAÑO, NUMERO 3, 1º. Por acuerdo del Órgano de Administración, podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halla establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente. ARTICULO 5.- La duración de la sociedad es indefinida y de comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional. TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. - ARTICULO 6.- El capital social es de TRES MIL DOCE EUROS, dividido en TRES MIL DOCE participaciones sociales, números del 1 al 3.012, ambas inclusive, de UN EURO (1,00) de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado. - ARTICULO 7.- Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni por anotaciones en cuenta ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por esta escritura y en los demás casos de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieran otorgarse. En caso de adquisición por transmisión inter vivos o mortis causa, por el documento público correspondiente. Las certificaciones del libro registro de socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición. Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.	ARTICULO 8.- El socio que se proponga transmitir inter-vivos su participación o participaciones sociales, a persona extraña a la Sociedad, o sea, a los que no ostentan la condición de socio, deberá comunicarlo por escrito dirigido al Órgano de administración en forma fehaciente, quienes lo notificarán a los demás socios en el plazo de quince días, por carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio que de cada uno conste en el Libro-Registro de socios. Estos podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivos partes sociales. En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la Sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días para ser amortizadas, previa reducción del capital social. Transcurrido este último plazo, sin que por los socios ni por la sociedad se ejercite el derecho de tanteo, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales, en la forma y medio que tenga por conveniente, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. En otro caso, deberá repetirse de nuevo el procedimiento. Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por tres expertos, nombrados uno por cada parte y el otro de común acuerdo o si esto no se logra, por el Juez. Serán nulas las transmisiones a persona extraña a la Sociedad que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos. En todo caso el socio que ofrezca la totalidad o parte de sus participaciones, no podrá ser obligado a transmitir un número diferente al de las ofrecidas. La transmisión forzosa de participaciones como consecuencia de cualquier
--	---	---

9L2123054

04/2009



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

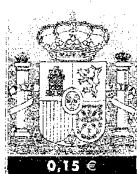
4942355

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

NOMBRE MERCANTIL DE			
TOMO	FOLIO	LIBRO	HOJA
05342	2	0	11.456378
NOTAS MARGINALES			VALOR EN PESOS
procedimiento de apremio se registrará por lo establecido en el artículo 11 de la Ley, pudiendo la sociedad, en defecto de los socios, subrogarse en lugar del rematante o, en su caso del acreedor, en los términos prevenidos en dicho artículo. En el supuesto de adquisición por la Sociedad se observará lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley. ARTICULO 9.- El derecho de tanteo regulado en el artículo anterior no tendrá lugar en las transmisiones mortis-causa, ni tampoco en las inter-vivos, cuando sean a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes. ARTICULO 10.- La adquisición inter-vivos o mortis-causa de participaciones sociales deberá ser comunicada al órgano de administración por escrito, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio. ARTICULO 11.- La transmisión de participaciones sociales, así como la constitución de derecho real de prenda sobre las mismas, deberá constar en documento público. La constitución de derechos reales diferentes del referido precedentemente, deberá constar en escritura pública. ARTICULO 12.- La Sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea, las sucesivas transmisiones voluntarias o forzosas, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro Registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá consultar este libro registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del Órgano de Administración. El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener una certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. ARTICULO 13.- En los casos de copropiedad y prenda de participaciones sociales se observará, respectivamente, lo establecido en la Ley de Sociedades de responsabilidad limitada. En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y nudopropietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste, inscrito en el libro registro de socios. En su defecto, se regirá el usufructo por lo dispuesto en la legislación civil aplicable. TITULO III.- ORDENOS DE LA SOCIEDAD. ARTICULO 14.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General. Salvo disposición contraria de la Ley, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco. ARTICULO 15.- Para aumentar o reducir el capital social o acordar cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exija mayorías cualificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que está dividido el capital social. Sin embargo para que la Junta pueda acordar válidamente la fusión, transformación o escisión de la Sociedad, la supresión de derecho preferente			

9L2123055

04/2009



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

4942356

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

	en aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 3 del artículo 65 de la Ley, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que está dividido el capital social. Ningún socio podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a transmitir las participaciones de las que sea titular, que le excluya de la sociedad, que le libere de una obligación o le conceda un derecho, o por el que la sociedad decida anticiparle fondos, concederle créditos o préstamos, prestar garantías en su favor o facilitarle asistencia financiera, así como cuando siendo administrador, el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencia o al establecimiento con la Sociedad de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios. En tales situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses, se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesario. ARTICULO 16.- La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Órgano de Administración, debiendo existir entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración un plazo de al menos quince días, salvo en los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser como mínimo de un mes. El plazo de antelación se computará a partir de la fecha en que hubiera sido remitido el anuncio al último de ellos. La convocatoria se cursará por carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios, al domicilio que conste en el libro Registro de Socios, con expresión de hora y lugar de celebración y el	orden del día, en que figuraran los asuntos sobre los que se haya de tratar. ARTICULO 17.- El Órgano de Administración convocará la Junta General para su celebración, al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado. Si esta Junta General no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia del Órgano de Administración. El Órgano de Administración convocará asimismo la Junta cuando lo considere necesario o conveniente y, en todo caso cuando lo solicite un número de socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud. Si el Órgano de Administración no atiende oportunamente a la solicitud podrá realizarse la convocatoria por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita el porcentaje del capital social a que se refiere el párrafo anterior y previa audiencia de los Administradores. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social, decidieran, por unanimidad, celebrarla y en la misma forma aprobaran el orden
--	--	--



9L2123056

04/2009

REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

4942357

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	REC.	LIBRO	FOLIA
25343	8	0	4-455378
NOTAS MARGINALES			N.º DE FOLIO

del día.

ARTICULO 18.- Las Juntas Generales de socios se celebrarán en la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio.

Sin embargo la Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Actuarán de Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, en el caso de que sea este órgano el que tenga atribuida la administración y representación de la Sociedad. En otro caso, o en su defecto, serán Presidente y Secretario de la Junta, los designados al principio de la reunión, por los socios concurrentes.

Todos los acuerdos deberán constar en acta, en la que deber incluirse necesariamente la lista de asistentes. Las actas de las Juntas serán aprobadas al final de la misma o en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Sin embargo, el acta notarial de la Junta General no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración del acta de la Junta y fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.

ARTICULO 19.- La Sociedad estará regida y administrada, a elección de la Junta General, por:

a) Un Administrador Único.

b) Varios Administradores Solidarios, en número máximo de cinco.

c) Varios Administradores Mancomunados, en número máximo de cinco.

d) Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Órgano de Administración conforme a las reglas que seguidamente se establecen, en función de cual sea la modalidad del Órgano de Administración que, en cada momento,

administre la Sociedad.

a) Al Administrador Único.

b) A cada uno de los Administradores Solidarios.

c) A dos cualesquiera de los Administradores Mancomunados, actuando conjuntamente.

d) Al Consejo de Administración, actuando colegiadamente.

El Órgano de Administración, podrá, por tanto, hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

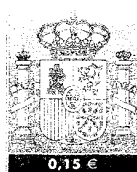
ARTICULO 20.- Para ser administrador no será necesario ostentar la condición de socio. El cargo se ejercerá por tiempo indefinido, sin perjuicio de ser cesados en cualquier momento por acuerdo de la Junta General adoptado con el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

No podrán ser Administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal, mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores los funcionarios al servicio de la Administración pública, con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de las sociedades de que se trate, los jueces o magistrados y demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

Igualemente queda prohibido ocupar cargos en la

9L2123057

04/2009



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

4942358

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

	Sociedad a las personas incursoas en causas legales de incompatibilidad, especialmente las de la Ley 5/2.006 de 10 de Abril, la Ley 14/95 de 21 de Abril de la Comunidad de Madrid y en lo procedente la Ley 7/84 de 14 de Marzo, también de la Comunidad de Madrid. Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la Sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría exigida en el artículo 15 de estos Estatutos. ARTICULO 21.- En el supuesto de que la administración y representación de la Sociedad sea encomendada a un Consejo de Administración, habrán de tenerse en cuenta las siguientes normas. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. En el caso de número impar de consejeros, la mitad se terminará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente. El Presidente abrirá la sesión y dirigirá el debate otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes sobre la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. La delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro	Mercantil. Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán en un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuere Presidente. El Consejo se reunirá siempre que lo solicite uno de sus miembros o lo acuerde el Presidente o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. La convocatoria de la reuniones del Consejo deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días, por telegrama dirigido a cada uno de sus componentes al domicilio designado por estos al efecto, con indicación de la fecha, hora y lugar de su celebración. El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y al Secretario, y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y, en su caso, el Vicesecretario, no Consejero, tendrá facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales. La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, o bien al Consejero que el propio Consejo designe, o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales. ARTICULO 22.- El cargo de Administrador será gratuito. TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL. ARTICULO 23.- El ejercicio social termina el
--	--	---

9L2123058

04/2009

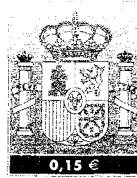


REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

4942359

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	REC.	LIBRO	FOLIO
95343	8	0	1435338
NOTAS MARGINALES			Nº DE FOLIOS
31 de Diciembre de cada año. El Órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por los administradores. Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho. En el mismo plazo el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de Experto Contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las Cuentas Anuales. ARTICULO 24.- Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción a sus respectivas participaciones sociales. ARTICULO 25.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, se destinará para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General. TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 26.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Acordada la disolución, se abrirá el periodo de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución. CLAUSETA DE ARBITRAJE. 1.- Toda controversia o conflicto de naturaleza societaria, entre la sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho por uno o más árbitros, en el marco de la Corte Española de Arbitraje del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España, de conformidad con su Reglamento y Estatuto, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro o del tribunal arbitral. 2.- Todas las impugnaciones de acuerdos sociales o decisiones adoptados en una misma Junta o en un mismo Consejo de Administración y basadas en causas de nulidad o de anulabilidad, se subeanciarán y decidirán en un mismo procedimiento arbitral. 3.- La Corte Española de Arbitraje no nombrará árbitro o árbitros, en su caso, en los procedimientos arbitrales de impugnación de acuerdos o de decisiones hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de adopción del acuerdo o decisión impugnada y, si fuesen inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. 4.- En los procedimientos de impugnación de acuerdos sociales la propia Corte Española de Arbitraje fijará el número de árbitros y designará y nombrará a todos ellos. 5.- Los socios, por sí y por la sociedad que constituyan, hacen constar como futuras partes su			



9L2123059

04/2009

REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

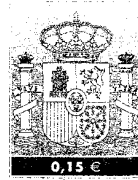
4942360

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

	compromiso de cumplir al laudo que se dicte. CONCURRIERON AL OTORGAMIENTO: DON JOAQUIN DEL RIO REYES, mayor de edad, casado bajo el régimen de gananciales con Doña María Eriones Vifanles, vecino de MADRID, con domicilio en la calle Profesor Makhsan, número 5. Con D.N.I. número 811.924-N. DOÑA MANUELA CONDEMO MORO, mayor de edad, casada bajo el régimen de gananciales con Don David Miguel Jades López, vecino de MADRID, con domicilio en la Avenida de Brasilia, número 29. Con D.N.I. número 51.877.189-N. DOÑA MARIA-ROSMERÍA GUTIERREZ MARTIN, mayor de edad, casada bajo el régimen de gananciales con Don Luis Antonio Morales de Lara, vecino de VILLANUEVA DE LA CAÑADA (MADRID), con domicilio en la calle Valle del Roccal, número 30. Con D.N.I. número 50.056.315-N. Y DON JOSE RAUL ORTEGA CARRALLO, mayor de edad, casado bajo el régimen de gananciales con Doña Raquel Gallego Morrajo, vecino de MADRID, con domicilio en la calle Perseón Caballero, número 43. Con D.N.I. número 5.393.791-N. Todos de nacionalidad española.INTERVENIENDO..... En su propio nombre y derecho SEGUNDO.- SUSCRIPCION Y DESARROLLO.- El capital social se fija en la suma de TRES MIL DOCE EUROS (3.012,00), dividido en TRES MIL DOCE participaciones, iguales, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1,00) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.012, ambos inclusive, desemboladas en su totalidad. Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desemboladas en la forma dicha por los socios fundadores, mediante las aportaciones que a continuación se indican: a) DON JOAQUIN DEL RIO REYES aporta en	metálico SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS (753,00), adjudicándosele en pago setecientas cincuenta y tres participaciones, que son de la número 3 al 753, ambos inclusive. b) DOÑA MANUELA CONDEMO MORO aporta en metálico SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS (753,00), adjudicándosele en pago setecientas cincuenta y tres participaciones, que son de la número 754 al 1.506, ambos inclusive. c) DOÑA MARIA-ROSMERÍA GUTIERREZ MARTIN aporta en metálico SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS (753,00), adjudicándosele en pago setecientas cincuenta y tres participaciones, que son de la número 1.507 al 2.259, ambos inclusive. d) DON JOSE RAUL ORTEGA CARRALLO aporta en metálico SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS (753,00), adjudicándosele en pago setecientas cincuenta y tres participaciones, que son de la número 2.260 al 3.012, ambos inclusive.ACREDITACION DE LAS APORTACIONES DINERARIAS..... A efectos de acreditar el íntegro desembolso de las participaciones sociales hacen entregar los señores comparecientes de certificación del depósito de las correspondientes cantidades a nombre de la Sociedad en constitución, expedida por la Entidad "CAJA CAMINOS S. COOP. DE CREDITO", de fecha 1 de Febrero de 2.008, que se inserta: TERCERO.- DESIGNACION DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.- Los socios fundadores, unánimemente, determinan que la administración y representación de la Sociedad queda atribuida inicialmente a UN ADMINISTRADOR UNICO, para cuyo régimen de funcionamiento se estará a lo prevenido en los Estatutos Sociales; y designan para ocupar dicho cargo, a DON JOAQUIN DEL RIO REYES, cuyos datos personales constan <u>anteriormente</u>por tiempo indefinido..... El designado acepta el cargo; promete desempeñarlo con lealtad y diligencia; asegura no estar incurso en causas legales de incapacidad o
--	--	---

9L2123060

04/2009



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

4942361

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	FOLIO	HOJA
25342	8	0	11-45-378
NOTAS MARGINALES			
incompetibilidad para ejercerlo, especialmente las de la Ley 5/2.006 de 10 de Abril, la Ley 14/95 de 21 de Abril de la Comunidad de Madrid y en lo procedente la Ley 7/84 de 14 de Marzo, también de la Comunidad de Madrid; declara que sus circunstancias personales son las que constan anteriormente y toma en este acto posesión de su cargo.			
10		1	No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 16695/2008 que se inserta. Los actos o contratos celebrados por la administración con terceros antes de la inscripción de la sociedad y dentro del ámbito de sus facultades se consideran automáticamente asumidos por la sociedad por el mero hecho de su inscripción en este Registro. Los señores otorgantes se confieren poder recíproco para que puedan subsanar cualquier posible defecto de calificación registral. EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD 'OCTOGINTA S.L.' ASÍ COMO LA TOTAL SUSCRIPCIÓN Y DESMBOLSO DEL CAPITAL SOCIAL, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE PARTICIPACIONES, NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y SU ACEPTACIÓN.-PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CON EXCEPCIÓN DE LA ENUNERACIÓN DE FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 19 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 183.6 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL. Haciendo constar la NO inclusión de la persona nombrada inscrita por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASÍ RESULTA de Primera Copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID DE PRADA SOLANSA MARIA PILAR, al día 7 de febrero de 2008, con el número 291/2008 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2008/22161 al día trece de febrero de dos mil ocho en soporte papel, retirada el día veinte de febrero de dos mil ocho en soporte papel, según Asiento de Presentación 43, del Diario 1855. Madrid a veintiseis de febrero de dos mil ocho.
33		2	'OCTOGINTA S.L.'-DON JOAQUIN DEL RIO REYES en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como ADMINISTRADOR UNICO de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas por razón de tal cargo, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que: Que según interviene confiere poder a favor de DON JOSE-RAMON DOMINGA CARRALLO, mayor de edad, casado, vecino de MADRID, con domicilio en la calle Fernán Caballero, número 43. Con D.N.I. número 5.393.781-8, para que en representación de la sociedad mandante pueda ejercitar las siguientes: Y A FAVOR DE: a) comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas. b) otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores. c) administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantaseo; delimitar, asonjamentar, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9L2123061

04/2009

REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

4942362

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

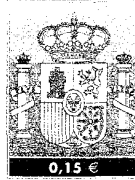
		d) girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro. e) tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos. Avalar o afianzar préstamos y créditos de terceras personas. f) disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso de España y demás bancos, institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan. g) otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y recibir géneros, envíos y giros. h) comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistirse de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes. i) dirigir la organización comercial de la sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes. j) otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. k) conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos.
30	2	EN SU VIRTUD INSCRIBO el presente OTORGAMIENTO DE PODER. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscrita/s por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, DE FECHA SOLERA MARIA PILAR, el día 7 de febrero de 2008, con el número 292/2008 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2008/22162 el día trece de febrero de dos mil ocho en soporte papel, retirada el día tres de marzo de dos mil ocho, vuelta a presentar con el número 1/2008/32196 el día tres de marzo de dos mil ocho en soporte papel, según Asiento de Presentación 44, del Diario 1835. Madrid a once de marzo de dos mil ocho.
44	3	'OCURRINTA EL' - Don JOAQUIN DEL RIO REYES en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como ADMINISTRADOR UNICO de la misma, debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por la JUNTA GENERAL UNIVERSAL de fecha 21 DE ABRIL DE 2008, celebrada en el domicilio social, según resulta de certificación inserta expedida por el compareciente en la representación que ostenta, en la que consta la aprobación del acta de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe, en la que se eleva a público los acuerdos adoptados por unanimidad, en dicha reunión, que son los siguientes: 1.- Se acuerda seguir al objeto social y en consecuencia modificar al artículo 1º de los Estatutos Sociales, que quedará redactado como sigue: Artículo 1.- El objeto social de la sociedad es: La realización de trabajos de promoción, planificación, control y ejecución de obras y proyectos, tanto públicos como privados. Construcción, gestión y explotación de concesiones tanto públicas como privadas. Industria y mantenimiento de rubos eléctricos y sus instalaciones. Incluso en régimen de alquiler a arrendamiento, de toda clase de máquinas que constituyan fincas, tanto fijas como móviles, edificios o cosas. Artes y oficios y desarrollo de todo tipo de inversiones y negocios inmobiliarios por cuenta propia o de terceros. Distribución, comercialización, representación, venta al por mayor y al menor, importación y exportación de mercancías en general, de productos de producción de comercio exterior, de hardware y periféricos de informática personal. Distribución, comercialización, representación, venta al por mayor y al menor, importación y exportación de calzado, bolsos, accesorios y complementos. Distribución de bienes, restaurantes, cafeterías y establecimientos de hospitalidad en general. Distribución, comercialización, representación, venta al por mayor y al menor, importación y exportación de prendas de vestir y

45 AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL.

46 Remitidos al R.M.C. los datos

48 reglamentarios dentro del plazo

49 previsto en el artículo 384 RM



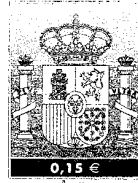
9L2123062

04/2009

REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

4942363

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR



9L2123063

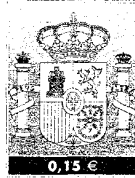
04/2009

REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

4942364

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

	1.- Ampliación de capital social con creación de nuevas participaciones sociales por compensación de créditos. Modificación del artículo 6° de los Estatutos Sociales. Analizado el informe emitido por el Administrador Único de la Sociedad en esta misma fecha, el Socio Único desea aumentar el capital social de la Compañía, fijado actualmente en TRES MIL SEIS REROS (3.612,00 C), en la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO REROS (3.600,00 C), con lo que el capital social pasará a ser de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO REROS (5.200,00 C), mediante la creación de trecientas noventa y seis mil novecientas ochenta y ocho nuevas participaciones sociales de valor nominal UN RERO (1,00 C) cada una de ellas, y numeradas correlativamente del 3.013 al 4.000, ambas inclusive. El socio único "ATICA, S.L.", sociedad de nacionalidad española, con domicilio en 28335-BAJADA, Calle Profesor Nabau, número 2, 2° C y C.I.F. número B-8444417, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 21.946, folio 25, sección 8, hoja B-12412, inscripción 1ª, desea en esta acto las trecientas noventa y seis mil novecientas ochenta y ocho nuevas participaciones sociales creadas y las devaluadas integramente mediante la aportación a la Sociedad, y consecuentemente extinción por compensación, del crédito que el Único Socio ostenta frente a ella por un importe total equivalente a la cifra de este aumento de capital social, esto es, TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO REROS (3.600,00 C). Dicho crédito, que está a la fecha de hoy vencido y es líquido y exigible, resulta del importe pendiente de amortizar de los préstamos efectuados por la Sociedad "ATICA, S.L." a la sociedad "OCTOIDEA, S.L.", en las fechas y por los importes que se relacionan a continuación: - Préstamo por importe de CINCO CIENTOS MIL REROS (500.000,00 C), en fecha 19 de Febrero de 2.008. - Préstamo por importe de CINCO MIL REROS (500.000,00 C), en fecha 4 de Abril de 2.008. - Préstamo por importe de CINCO CIENTOS MIL REROS (500.000,00 C), en fecha 20 de Mayo de 2.008. - Préstamo por importe de TRES MIL REROS (3.000,00 C), en fecha 6 de Noviembre de 2.008. - Préstamo por importe de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO REROS (3.600,00 C), en fecha 19 de Noviembre de 2.008. Consecuentemente, se adjudica al Socio Único las trecientas noventa y seis mil novecientas ochenta y ocho nuevas participaciones sociales creadas, que ha devaluado íntegramente con la aportación a la Sociedad del expresado crédito, que queda extinguido. Se hace constar que se ha inscrito en el Libro Registro de Socios la titularidad de las nuevas participaciones creadas a favor del Socio Único. Aprobado y ejecutado este aumento de capital social, se decide dar nueva redacción al artículo 6° de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrá el siguiente tenor:	"ARTÍCULO 6.- El capital social se divide en CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO REROS (5.200,00 C), dividido en CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO participaciones sociales, RERO (1,00 C) de valor nominal cada una, iguales, indivisibles e intransferibles, que se podrán transmitir o otorgar a título gratuito o oneroso, al amparo de las acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado." 2.- Facultar al Administrador Único de la Sociedad Don Joaquín del Río Reyes para elevar a pública los acuerdos expresados y solicitar la inscripción pertinente en el Registro Mercantil. INFORME DEL SOCIO ÚNICO, DON JOAQUÍN DEL RÍO REYES, C.I.F. B-8444417, sociedad de nacionalidad española. INFORME A los efectos previstos en los artículos 73 y 74 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en relación con la propuesta al socio único de aumento de capital social de "OCTOIDEA, S.L.", Sociedad Unipersonal, por compensación de créditos. 1.- Cumplido del aumento de capital y número de participaciones. Que han de crearse. Se propone aumentar el capital social de la Sociedad fijado actualmente en TRES MIL SEIS REROS (3.612,00 C), en la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO REROS (3.600,00 C), con lo que el capital social pasará a ser de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO REROS (5.200,00 C), mediante la creación de trecientas noventa y seis mil novecientas ochenta y ocho nuevas participaciones sociales de valor nominal UN RERO (1,00 C) cada una de ellas, y numeradas correlativamente del 3.013 al 4.000, ambas inclusive. 2.- Naturaleza y características del crédito a compensar. Se propone que el citado aumento sea suscrito y desembolsado íntegramente mediante la aportación a la Sociedad, y consecuentemente extinción por compensación, del crédito que el Socio Único de la sociedad, "ATICA, S.L.", ostenta frente a ella por un importe total de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO REROS (3.600,00 C), equivalente a la cifra de este aumento de capital. Dicho tenor, que está a la fecha vencido y es líquido y exigible, es el importe pendiente de amortizar de los préstamos efectuados por "ATICA, S.L." a "OCTOIDEA, S.L.", en las fechas y por los importes que se relacionan a continuación: - Préstamo por importe de CINCO CIENTOS MIL REROS (500.000,00 C), en fecha 19 de Febrero de 2.008. - Préstamo por importe de CINCO MIL REROS (500.000,00 C), en fecha 4 de Abril de 2.008. - Préstamo por importe de CINCO CIENTOS MIL REROS (500.000,00 C), en fecha 20 de Mayo de 2.008. - Préstamo por importe de TRES MIL REROS (3.000,00 C), en fecha 6 de Noviembre de 2.008. - Préstamo por importe de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO REROS (3.600,00 C), en fecha 19 de Noviembre de 2.008.
--	--	--



9L2123064

04/2009

REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

4942365

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

REGISTRO MERCANTIL DE		HOJA	
TOMO	ENC.	LIBRO	HOJA
25343	3	-	445634
NOTAS MARGINALES			Nº DE CÓDIGO
34 AMPLIACION DE CAPITAL 35 PERDIDA DEL CARACTER UNIPERSONAL 36 37 38 Remitidos al R.M.C. los datos 39 reglamentarios dentro del plazo 40 previsto en el artículo 384 RRM			

3.- Identidad del otorgante. El acreedor de la Sociedad representada de los créditos, es el Socio Único de la misma, "MEXICA, S.L.", sociedad de nacionalidad española, con domicilio en 38036-MADRID, Calle Profesor Salazar, número 5, 2º C y C.I.F. número B-84464177, e INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 23.864, folio 23, sección 8, hoja N-391470, inscripción 1ª.

4.- Concordancia de los datos de los créditos a compensar con los de la contabilidad de la Sociedad. Se hace constar que los datos relativos a los créditos a compensar concuerdan con la contabilidad social.

En Madrid, a cinco de diciembre de dos mil ocho.

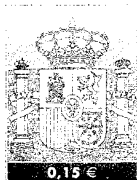
5. Asimismo, resulta del otorgamiento del a escritura presentada, la manifestación del otorgante, de que la titularidad de las nuevas participaciones sociales, se ha hecho constar en el libro Registro de Socios. Se inserta en la escritura presentada el antes transcrito Informe del Órgano de Administración de esta sociedad, sobre los créditos a compensar por el aumento de capital social origen de este aumento. EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACUERDOS DE AMPLIACION DE CAPITAL. Lo dicho consta de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON PEDRA SOLERA MARIA FILLAS, el día 5 de diciembre de 2008, con el número 2097/2008 de su protocolo, que fue presentada en este Registro con el número 1/2009/3641 el día catorce de enero de dos mil nueve en soporte papel, según Asiento de Presentación 1209 del Diario 1960 .Madrid a diecinueve de enero de dos mil nueve. Encom. S/M y L.-D.

6. "OCTOGINTA SI" DON JOAQUIN DEL RIO REYES en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, COMO ADMINISTRADOR UNICO de la misma, ha otorgado la escritura que motiva la presente, por la que eleva a PUBLICO las DECISIONES adoptadas por el SOCIO UNICO de la sociedad, ejerciendo las competencias de la Junta General, el día 22 DE DICIEMBRE DE 2008, según certificación inserta donde consta la aprobación del acta de la misma, dichas decisiones son del tenor literal siguiente:

1.- Aumento de capital social, aumentar el capital social de la Compañía, fijado actualmente en CINCUENTOS MIL EUROS (50.000,00 €), en la cantidad de CINCUENTOS MIL EUROS (50.000,00 €), con lo que el capital social pasará a ser de CINCUENTOS MIL EUROS (50.000,00 €).

El expresado aumento de capital social está representado por CINCUENTOS MIL participaciones sociales de valor nominal UN EURO (1,00 €) cada una de ellas, y numeradas correlativamente del 450.001 al 500.000, ambos inclusive, fijándose una prima de emisión por cada participación de UN EURO (1,00 €).

El socio único "MEXICA, S.L.", de nacionalidad española y residente en España, transmite al derecho de sociedad preferente, suscribiendo las nuevas participaciones, la sociedad "MEXICA-SOLERA FILLAS, S.L.", de nacionalidad española, de domicilio indeterminado, domiciliada en Guadalajara, Calle Santa Cruz, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Guadalajara, al tomo 302, folio 182, sección 8, hoja 60-398, inscripción 1ª, con C.I.F. número B-19182329, que aporta para su inscripción la cantidad de CINCUENTOS MIL EUROS (50.000,00 €) en metálico, de la que corresponden en cuanto a CINCUENTOS MIL EUROS (50.000,00 €) a aumento de capital propiamente dicho, y el resto a la prima de emisión.



04/2009

9L2123065

REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

4942366

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54

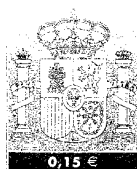
57
58
59
60
61
62

	la totalidad de las respectivas aportaciones sea ingresada en efectivo notarial en cuenta a orden de la sociedad. 2.- Modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales: Como consecuencia de la ampliación del capital social, se modifica el artículo 6º de los Estatutos Sociales, quedando redactado como sigue: "ARTICULO 6.- El capital social es de SEISCIENTOS MIL DÓLARES (600.000 \$), dividido en SEISCIENTAS MIL participaciones sociales, sumando del 1 al 600.000, ambas inclusive, de un valor de 1.000 \$ de valor nominal cada una, iguales, convertibles e indivisibles, que no podrán interponerse a títulos especiales ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente pago y desembolsado." 3.- Facilitar al Administrador Único de la Sociedad Don Joaquín del Río Reyes para elevar a público los acuerdos suscritos y solicitar la inscripción pertinente en el Registro Mercantil. (El acta fue aprobada a continuación de su lectura) SEÑORADO.- Igualamento A los efectos de lo prevenido en el artículo 129 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, que del contenido del libro Registro de Socios de la entidad, resulta la <u>adquisición del Socio</u> <u>UNIPERSONAL</u> de la entidad <u>Don JOAQUÍN DEL RÍO REYES</u> <u>Don JOAQUÍN REYES, S.L.</u> ha suscrito y se titular de <u>SEISCIENTAS MIL participaciones</u> sociales, número <u>400.001</u> a <u>600.001</u>, ambas inclusive por suscripción en el aumento de capital llevado a cabo por las decisiones del socio Único a que se hace referencia en la presente certificación. Aparece en el referido libro asentadas las operaciones de adquisición y transmisión de participaciones que han concurrido al aludido resultado.
6	El compareciente, en la representación que ostenta, declara que la titularidad de las nuevas participaciones creadas, como consecuencia del aumento de capital acordado, se ha hecho constar en el Libro Registro de Socios. La realidad de las aportaciones correspondientes a la ampliación de capital y prima de emisión se acreditan mediante el ingreso de las correspondientes cantidades en la cuenta abierta a nombre de la sociedad en "Caja de Guadalupe", según resulta dos certificados de dicha entidad, ambos de fecha 22 de diciembre de 2008, que se insertan. Mediante DILIGENCIA de subsanación, extendida al pie del título principal origen de este asiento, por el Notario autorizante Doña María Pilar de Prada Solórzano, el día 12 de febrero de 2009, para subsanar el error cometido en la intervención de la escritura al de 2008, cuando dichas decisiones del socio Único fueron adoptadas el día 22 de diciembre de 2008 tal y de 2008, cuando dichas decisiones del socio Único fueron adoptadas el día 22 de diciembre de 2008 tal y como resulta de la certificación incorporada. EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACUERDOS DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, DECLARACIÓN DE PERDIDA DE UNIPERSONALIDAD. Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, DE PRADA SOLÓRZANO MARIA PILAR, el día 29 de diciembre de 2008, con el número 2240/2008 de su protocolo, que fue presentada en este Registro con el número 1/2009/3640 el día catorce de enero de dos mil nueve en soporte papel, retirada el día cuatro de febrero de dos mil nueve, vuelta a presentar con el número 1/2009/23498 el día veinte de febrero de dos mil nueve en soporte papel, según Asiento de Presentación 1208 del Diario 1960. Madrid a dos de marzo de dos mil nueve. <i>in ju 5</i>
7	"OCTOGINTA S.L." - Don JOAQUÍN DEL RÍO REYES, en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como PRESIDENTE del Consejo de Administración de la misma, debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por la JUNTA GENERAL UNIVERSAL de fecha 7 DE OCTUBRE DE 2009, y posterior reunión del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la misma fecha, con asistencia de todos sus miembros, celebradas en el domicilio social, según resulta de certificación inserta expedida por el Secretario don José Raúl Ortega Carballo, con el Visto Bueno del propio compareciente, en su indicada intervención, en la que consta la aprobación

CAMBIO DE ESTRUCTURA DEL ORGANO ADMI
NISTRATIVO DE MIEMBRO DE ORGANO AD
MINISTRATIVO MIEMBRO DEL ORGANO DE ADMIN
Remitidos al R.M.C. los datos

9L2123066

04/2009



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

4942367

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

01	REGISTRO MERCANTIL MADRID				
02	TOMO		ENC	LIBRO	HOJA
03	25343		8	0	M-456378
04					
05	NOTAS MARGINALES				
06					
07					
08	reglamentarios dentro del plazo				
09	previsto en el artículo 384 RRM				
37					
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					

del acta de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe, en la que se eleva a público los acuerdos adoptados por unanimidad, en dicha reunión, que son los siguientes:

Junta General

1.- Acepta la dimisión presentada por el Administrador Único de la Sociedad que es Don Joaquín del Río Reyes, nombrado en el acto fundacional, a quien se le agradece los servicios prestados.

2.- Se cambia el sistema de administración de la Sociedad, fijando el sistema de un Consejo de Administración que está entre los contenidos en los Estatutos Sociales, designándose Consejeros y miembros de dicho Consejo de Administración, por tiempo indefinido a las siguientes personas:

Don JOAQUÍN DEL RÍO REYES, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de MADRID, con domicilio en la calle Profesor Mazas, número 5, con D.N.I. número 811.928-M.

Don JOSE-RAÚL ORTEGA CARRALLO, mayor de edad, casado, ingeniero, vecino de Madrid, Pertenía Caballero, número 42, 2º A, con D.N.I. número 5393791-S.

Don ALEJANDRO GARCÍA BALCONES, mayor de edad, casado, economista, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Valle de la Piedad, 4, con D.N.I. número 51604252-B.

Los nombrados, presentes en el acto, aceptan el cargo para el que han sido designados y toman posesión de los mismos, para cuya actuación y actuación estarán a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, manifestando no hallarse incurso en cualquier incompatibilidad legal, y en especial a las de la Ley 5/2.004 de 10 de Abril, la Ley 14/95

de 21 de Abril de la Comunidad de Madrid y en lo procedente la Ley 7/84 de 14 de Marzo, también de la Comunidad de Madrid.

REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

a) Nombrar a los Consejeros designados por la Junta, antes referidos, para los cargos que a continuación se mencionan:

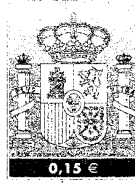
PRESIDENTE: DON JOAQUÍN DEL RÍO REYES.
SECRETARIO: DON JOSE-RAÚL ORTEGA CARRALLO.
VOCAL: DON ALEJANDRO GARCÍA BALCONES.

b) Nombrar **Consejero-Delegado** de la entidad con todas las facultades del artículo 19º de los Estatutos Sociales, excepto las delegables, a DON JOAQUÍN DEL RÍO REYES, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de MADRID, con domicilio en la calle Profesor Mazas, número 5, con D.N.I. número 811.928-M.

Todos los nombrados, presentes en el acto, aceptan sus cargos, manifestando no hallarse incurso en las incompatibilidades que determina la Ley 5/2.004 de 10 de Abril y la Ley 14/95 de 21 de Abril de la Comunidad Autónoma de Madrid, y en lo procedente la Ley 7/84 de 14 de Marzo, también de la Comunidad de Madrid.

c) Facultar expresa y ampliamente al Presidente y Secretario del Consejo de Administración DON JOAQUÍN DEL RÍO REYES y DON JOSE-RAÚL ORTEGA CARRALLO, respectivamente, para que uno cualquiera de ellos eleve a públicos los que uno cualquiera de ellos eleve a públicos los anteriores acuerdos a fin y efectos de que puedan inscribirse en el Registro Mercantil.

EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de CAMBIO DE ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, CESE Y NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, MARÍA PILAR DE PRADA SALAESA el día 7 de octubre de 2009, con el número 2340/2009 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2009/123817 el día quince de octubre de dos mil nueve en soporte papel, según Asiento de Presentación 1048 del diario 2039.- Madrid a veintiocho de octubre de dos mil nueve.



9L2123067

04/2009

REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

4942368

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

SEGUNDO: Y que en la propia hoja no figura inscrita la Disolución ni la Liquidación de la Sociedad de la que se certifica, por lo que continua vigente según este Registro.

Y para que conste y no existiendo en el libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de la que se certifica expido la presente que va extendida en 17 hojas de papel timbrado de este Registro, números 4942353 al 4942369, todos ellos incluidos, y la firmo en Madrid a trece de Noviembre de dos mil nueve.

EL REGISTRADOR



Presentada en el Libro Diario de certificaciones con el asiento número 32135/2009.

Honorarios: S/M.

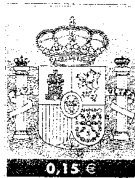


Registrador Mercantil - Encargado de Madrid, legítimo

la firma de D. Jose Periel Garcia

..... Registrador Mercantil de Madrid

Madrid, 13 de noviembre de 2009



9L2123068

04/2009

REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

4942369

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

TESTIMONIO POR EXHIBICION DE DOCUMENTO

Numero 4283 de la Sección Segunda. Libro Indicador 2009.-

Yo, MARIA PILAR DE PRADA SOLAESA, Notario de Madrid con residencia en esta capital.-

-----DOY FE:-----

Que la presente fotocopia, extendida en dieciocho folios de papel timbrado de uso notarial, números el del presente y los diecisiete anteriores en orden correlativo inverso, coincide exactamente con el documento que tengo a la vista, y a petición de la parte interesada expido el presente testimonio.-

Madrid, a dieciocho de noviembre de dos mil nueve.-



Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: España
El presente documento público
2. Ha sido firmado por Doña María Pilar de Prada Solaesa

Actuando en calidad de NOTARIO

Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría

CERTIFICADO

En Madrid 6. El 19 NOV. 2009

Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid

8. Con el número 63432

9. Sello/timbre: 10. Firma:

Don Carlos Solís Villa